



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 0695-2024-OGA-MDM/LC

Camisea, 22 de agosto de 2024.

VISTO:

El Informe N° 01295-2024-OAL-RZC-MDM/LC, Informe N° 2440-2023-MDM-OGA-SYLLM, Informe N° 7310-2023-TRV-OA-MDM/LC, Informe N° 13968-2023-MDM-GIDT/OODF-G, Informe N° 0332-2023-WBC-RO-GIDT-MDM/LC, Informe N° 6893-2023-TRV-OA-MDM/LC, Informe N° 2328-2023-NRF-OA-OGA-MDM/LC, Informe N° 12939-2023-MDM-GIDT/OODF-G, Informe N° 0293-2023-WBC-RO-GIDT-MDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N°27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, mediante **Orden de Compra N° 5869-2023**, derivada del proceso de selección, subasta inversa electrónica SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC - Primera Convocatoria, perfeccionada en fecha 20 de setiembre de 2023, entre **GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581** (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante La Entidad), con el objeto de contratar la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni - Micro Red Kamisea, Distrito de Megantoni, La Convención, Cusco" por un monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de 27 días calendarios computados desde el día siguiente de notificada la orden de compra, siendo la primera entrega a los 07 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, la cantidad de 926 bolsas de cemento y la segunda entrega a los 20 días calendarios después de la primera entrega, la cantidad de 926 bolsas de cemento;

Que, mediante Informe N° 0293-2023-WBC-RO-GIDT-MDM/LC, de fecha 28 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Wilmer Bellido Cerda, Responsable de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SHIVANKORENI - MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", remite informe referente al estado situacional de la 2da entrega de la Orden de Compra 5869-2023 de adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG) por parte del proveedor GEOMASTER PERU S.A.C. por un plazo de 20 días calendarios después de la primera entrega para la obra en mención, y señala que a la fecha de emitido el informe, el proveedor no realiza la 2da entrega (926 bolsas de cemento) de la Orden de Compra N° 5869-2023 del SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC - Adjudicación de cemento portland tipo I (42.5 KG) conforme al cronograma de entrega, originando retraso injustificado de entrega (incumplimiento del plazo contractual) y solicita tomar acciones administrativas conforme a la Ley de Contrataciones, toda vez que a la fecha la obra se encuentra en proceso de construcción de las partidas de concreto armado y concreto simple y persiste la necesidad de contar con dicho material en obra a fin de cumplir con las metas programadas en la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 12939-2023-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite informe respecto a incumplimiento de la segunda entrega de cemento portland tipo I (42.5 KG) de la Orden de Compra N° 5869-2023 del SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC-1, adjudicado a GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, por un monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles), señala tomar acciones correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 2328-2023-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el CPC. Neka Ramos Fernandez, Jefe de la Oficina de Almacén, comunica incumplimiento a entrega de bienes, correspondiente a la Orden de Compra N° 5869-2023 del SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC-1, menciona que en base a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDM/OAB. "Directiva de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de los montos menores o iguales a 8 UIT, EN LA Municipalidad Distrital de Megantoni" indica lo siguiente; 7.8. De la recepción y conformidad de bienes, 7.8.2 El responsable de Almacén Central tiene como plazo máximo de (02) días hábiles para informar por incumplimiento de entrega de los bienes por parte del proveedor a la Oficina de Abastecimiento para las acciones administrativas conforme a Ley, comunica el incumplimiento de entrega de materiales de la Orden de Compra N° 5869-2023, correspondiente a la segunda entrega habiendo vencido el plazo de ejecución;

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 6893-2023-TRV-OA-MDM/LC, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita opinión mediante un informe técnico sobre procedencia de resolución total e indicar si persiste la necesidad de la Orden de Compra N° 5869-2023 SIE 83-2023, para seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0332-2023-WBC-RO-GIDT-MDM/LC, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Wilmer Bellido Cerda, Responsable de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SHIVANKORENI - MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", remite informe sobre procedencia de resolución total de la Orden de Compra N° 5869-2023 SIE 83-2023, y solicita previa evaluación de los especialistas en contratación proceder conforme lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado, referido al incumplimiento contractual y proseguir con los tramites respectivos, debido a que persiste la necesidad;

Que, mediante N° 13968-2023-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite informe sobre procedencia de resolución parcial de la Orden de Compra N° 5869-2023 SIE 83-2023, adjudicado a GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, por un monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles), señala derivar al área de abastecimiento, para su evaluación correspondiente según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 7310-2023-TRV-OA-MDM/LC, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente al contratista la ejecución materia de prestación, cuando este haya llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en ese sentido para la procedencia de la resolución parcial de la Orden de Compra N° 5869-2023, es necesario efectuar el cálculo de penalidades por incumplimiento contractual aplicable al contratista GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y presenta el cálculo de penalidad de acuerdo al siguiente detalle:

PENALIDAD FORMULADA AL CONTRATISTA							
ORDEN DE COMPRA N°	ENTREGABLE	PLAZO DEL ENTREGABLE	DIAS DE RETRASO	MONTO DEL ENTREGABLE	10% DEL MONTO DEL ENTREGABLE	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD POR DIAS DE RETRASO
5869-2023	SEGUNDA ENTREGA	22 D.C	36 D.C	S/ 50,000.00	S/ 5,000.00	S/ 625.00	S/ 22,500.00

Que, de acuerdo a los antecedentes y análisis efectuado al presente caso, el contratista GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, ha incumplido con sus obligaciones contractuales correspondiente al segundo entregable de la Orden de Compra N° 5869-2023, respecto a la entrega de 926 bolsas de cemento portland tipo I (42.5 KG), equivalente al monto de S/ 50,00.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), en consecuencia, acorde al cálculo de penalidad por mora de fecha el contratista GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, ha llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora, y declara procedente la resolución parcial de la Orden de Compra N° 5869-2023;

Que, mediante Informe N° 2440-2023-MDM-OGA-SYLLM, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la CPC. Silvia Llano Mamani, Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal sobre resolución parcial de la Orden de Compra N° 5869-2023 del (SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC-1) para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SHIVANKORENI - MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO";

Que, mediante Informe N° 01295-2024-OAL-RZC-MDM/LC, de fecha 17 de agosto de 2024, emitido por el Abg. Roger Zuloaga Ccorimanya, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 5869-2023 (S.I.E N° 083-2023-MDM/LC-1), formalizado entre la Municipalidad Distrital de Megantoni y el proveedor GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SHIVANKORENI - MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO" con CUI N° 2257064 Sec. Func. N° 0282, respecto al incumplimiento injustificado de la segunda entrega, por la suma de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), que representa un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en observancia de lo previsto en el inciso b) del numeral 164.1 y numeral 165.2 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° ha establecido el principio de eficacia y eficiencia, inciso f) el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrata y su ejecución, toda vez que con dicho principio lo que se pretende



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

es que se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad y se garantice el cumplimiento de la correcta ejecución del contrato, según el Artículo 144. Vigencia del contrato 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, refiere en el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (..)

Que, por su parte el referido el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su literal b) del numeral 164.1 artículo 164 sobre las causales de resolución, que la Entidad podrá resolver el contrato en los casos que el contratista: **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o.**

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecuta en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayores a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato 165.5. **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.**

Que, asimismo el artículo 166, numeral 166.1 señala que: Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Asimismo, el numeral 166.2 refiere: Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Finalmente, el numeral 166.3 establece que: Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL la Orden de Compra N° 5869-2023, formalizada en fecha 20 de setiembre de 2023, derivada del proceso de selección, subasta inversa electrónica SIE N° 083-2023-OEC-MDM/LC – Primera Convocatoria a favor del contratista GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, con el objeto de contratar la adquisición de cemento portland tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni – Micro Red Kamisea, Distrito de Megantoni, La Convención, Cusco" por el monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles), por incumplimiento injustificado de la segunda entrega, bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, previsto en el inciso b) del numeral 164.1 y numeral 165.2 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA N°	ENTREGABLE	PLAZO DEL ENTREGABLE	PENALIDAD FORMULADA AL CONTRATISTA				
			DIAS DE RETRASO	MONTO DEL ENTREGABLE	10% DEL MONTO DEL ENTREGABLE	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD POR DIAS DE RETRASO
5869-2023	SEGUNDA ENTREGA	22 D.C	36 D.C	S/ 50,000.00	S/ 5,000.00	S/ 625.00	S/ 22,500.00



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR mediante carta notarial al contratista GEOMASTER PERU S.A.C. con RUC N° 20601373581, la presente resolución con las formalidades de Ley.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a las normas vigentes y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, una vez haya quedado consentida.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Procuraduría Publica Municipal una vez consentida la resolución a efectos de poder tomar las acciones propias de su función sobre los presuntos perjuicios económico a la Entidad Municipalidad de Megantoni.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Adjunto Exp.)
Oficina de Abastecimiento
Procuraduría Publica Municipal
Oficina General de Tecnologías de la Información
Contratista
Archivo.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

MuniMegantoni